

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3519-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Victoria Mercado Sánchez
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	14 de junio de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de junio de 2017
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales

II.- SINOPSIS

Incluir a las facultades de la Federación, promover el uso de popotes o fajillas hechos con material biodegradable. Sancionar el uso de popotes o fajillas no biodegradables, en establecimientos comerciales o de servicios.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</p> <p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I. a XXIX. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>Artículo 12.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir con los gobiernos de las entidades federativas convenios o acuerdos de coordinación, con el propósito de asumir las siguientes funciones, de conformidad con lo que se establece en esta Ley y con la legislación local aplicable:</p> <p>I. a II. ...</p>	<p>Decreto</p> <p>Que adiciona una fracción XXX al artículo 7, una fracción III al artículo 12 y se recorren las subsecuentes y una fracción XXIII al artículo 106 y se recorren las subsecuentes de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.</p> <p>ÚNICO.- Se adiciona una fracción XXX al artículo 7, una fracción III al artículo 12 y se recorren las subsecuentes y una fracción XXIII al artículo 106 y se recorren las subsecuentes de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I. a XXIX. (...)</p> <p>XXX. Promover el uso de popotes o fajillas hechos con material biodegradable.</p> <p>Artículo 12.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir con los gobiernos de las entidades federativas convenios o acuerdos de coordinación, con el propósito de asumir las siguientes funciones, de conformidad con lo que se establece en esta Ley y con la legislación local aplicable:</p> <p>I. a II. (...)</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>III. El establecimiento y actualización de los registros que correspondan en los casos anteriores, y</p> <p>IV. La imposición de las sanciones aplicables, relacionadas con los actos a los que se refiere este artículo.</p> <p>Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:</p> <p>I. a XXII. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente <p>XXIII. Incumplir con las medidas de protección ambiental, tratándose de transporte de residuos peligrosos, e</p> <p>XXIV. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.</p>	<p>III. Promover el uso de materiales biodegradables;</p> <p>Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:</p> <p>I. a XXII. (...)</p> <p>XXIII. El uso de popotes o fajillas no biodegradables, en establecimientos comerciales o de servicios.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero del 2018 en el Diario Oficial de la Federación.</p>